

**SECRETO**

1437



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 59 MAY 1974

VISTO el Decreto N° 4.874 del 24 de abril de 1959, ratificado por Decreto N° 935 del 3 de setiembre de 1970, lo informado por el señor Comandante General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° del citado Decreto N° 4.874/59 se exceptúa del pago de recargos y de la constitución de depósitos previos a las importaciones de material bélico secreto que efectúan las Fuerzas Armadas, hasta el monto anual que el Poder Ejecutivo Nacional fije para cada ejercicio fiscal.

Que a fin de posibilitar la medida a que alude el considerando precedente, es necesario fijar el monto del material a introducir que fuera adquirido con imputación a los créditos presupuestarios del ejercicio 1973.

Que, asimismo, se hace necesario determinar hasta qué fecha podrá despacharse a plaza el material adquirido con el monto fijado para el ejercicio 1973, aplicando para ello las normas de apropiación al ejercicio que fija la Ley de Contabilidad en sus artículos 25° y 36° y artículos 15° del Decreto Ley N° 19.407/71.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El Comando General de la Armada podrá importar material bélico secreto, dentro del régimen del artículo 2° del Decreto N° 4.874/59, ratificado por Decreto N° 935/70 que fuera

CCAR

332



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

imputado a los créditos del ejercicio Fiscal 1973 y el proveniente del "Programa de Asistencia", hasta un monto de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 27.796.465,00).

ARTICULO 2º.- Las importaciones comprendidas en el concepto y hasta el monto indicado en el artículo 1º, serán despachadas a plaza sin otra intervención que la que le compete a la Administración Nacional de Aduanas y sus organismos subordinados, de acuerdo al régimen mencionado en el Decreto N° 4.874/59 y hasta el 31 de diciembre de 1974.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento la Administración Nacional de Aduanas y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando General de la Armada).

DECRETO "S" N° 1437

A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CGAR  
337  
843

*José López Rega*  
JOSÉ LOPEZ REGA  
Ministro de Bienestar Social  
e Interino de Economía

*[Handwritten signature]*  
D. ANSEL F. BOLEDO  
Ministro de Defensa